



**CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE
"CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"**

AUTO INICIAL DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO

Sumario administrativo No. 006-2025

ASESORÍA JURÍDICA DEL CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR".- Quito, 18 de febrero de 2025, las 09H00.- **VISTOS.**- En atención a la resolución mediante la cual se dispone el inicio de sumario administrativo, de fecha 17 de febrero de 2025, las 10H00, suscrita por el señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, en calidad de Presidente del Directorio del CVFT, conforme registro de la Directiva del CVFT, para el periodo 2023-2025, constante en Oficio No. MDT-DRTSPQ-2023-18844-O de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito a Mgs. María Lorena Figueroa Costa, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito y ratificado el registro con resolución de fecha 29 de abril de 2024, mediante la cual la Subsecretaría de Trabajo, ratifica a la Directiva, niega el recurso de apelación; y, resolución de última y definitiva instancia administrativa, dictada el 27 de agosto de 2024, dentro del expediente No. MDT-ST-DMLRA-RR-2024-016 (18083), mediante la cual el Ministerio de Trabajo RESUELVE negar el recurso extraordinario de revisión; en cumplimiento a lo prescrito en el Art. 8 del Reglamento para el Trámite de Sumarios Administrativos del CVFT, dicto **AUTO INICIAL DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO**, que constituye providencia preventiva de sanción, en contra de los señores socios: ANDRADE MANUEL OSWALDO, BÁEZ GUILLERMO, DÍAZ QUISAHUANO WILSON FERNANDO, MANOSALVAS ARIAS HÉCTOR RAMIRO, PALADINES CRIOLLO MILTON MANUEL, PUPIALES MADERA JOSÉ ARTURO, SOSA OLIVO ÁNGEL ADRIANO, PILATUÑA SHUGULÍ CARLOS IVÁN, OYOS ARMAS HERNÁN MISAEL, CÓNDOR RUIZ MANUEL EDUARDO, BARRIO CABEZAS JUAN CARLOS, CABEZAS SHUGULÍ GUSTAVO FERNANDO, VELA CAMPOS EDGAR VICENTE, MACÍAS ZAMBRANO WASHINGTON GIOVANNI, GONZÁLEZ ORTEGA SEGUNDO EMILIO, MOSCOSO TÚQUERREZ JUAN MANUEL, CAJAMARCA BASARÁN JUAN JOSÉ, SALAZAR CHAMORRO RUBÉN DARÍO, SOTAMINGA TITOANA LUIS JOSELO, BURI GUACHISACA ÁNGEL FRANCISCO, GONZÁLEZ TUFÍÑO WIDMAN GILBERTO, PILATASIG PULLOQUINGA LUIS HUMBERTO, a fin de determinar posible responsabilidad administrativa por la comisión de presuntas faltas disciplinarias administrativas en las que presuntamente han incurrido al convocar, promover, organizar y participar en ilegal Asamblea General de Socios del CVFT del 28 de septiembre de 2024 y reanudada el 12 de octubre de 2024, conformando una supuesta Directiva ilegítima de facto, acciones que son contrarias a la normativa vigente que rige al CVFT. A fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 81 del Estatuto del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", se dispone: **PRIMERO.**- Los hechos materia de este procedimiento, son los referentes a los acontecimientos suscitados a partir del 13 de septiembre de 2024, fecha en la cual, los señores Nacato Guallichico Segundo Edgar y Andrade Manuel Oswaldo, publican una convocatoria a supuesta Asamblea Extraordinaria de Socios del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre, a efectuarse el 28 de septiembre de 2024, a las 08H00, pese a tener pleno conocimiento que, la legal y legítima Asamblea General Extraordinaria de Socios efectuada el 05 de septiembre de 2024, por mayoría resolvió rechazar en su totalidad el informe presentado por el señor Segundo Edgar Nacato Guallichico, socio del CVFT, por no tener sustento legal alguno, ser infundado afectando a los intereses, imagen y unidad Institucional; y, aprobar el acta, en esta misma sesión de la Asamblea"; además es de pleno conocimiento las múltiples resoluciones dictadas en la vía administrativa y judicial que niegan las infundadas pretensiones de desconocer a las Autoridades electas, posesionadas y registradas en el Ministerio de Trabajo; y, requerir el registro de Directivas de facto; en este sentido, no obstante de existir una Directiva legítima y en funciones, con reconocimiento legal y administrativo, varias personas, presuntos socios, ex socios y socios del CVFT, sin competencia ni justificación alguna promueven y fomentan el desconocimiento a las Autoridades en funciones legítimas; y, a través de la precitada e ilegal convocatoria a Asamblea de socios, para abordar supuestas denuncias que fueron ya tratadas, analizadas y resueltas en Asamblea de Socios desarrollada el 05 de septiembre de 2024; con total mala fe, a través de presuntas acciones recurrentes e ilegales, contrarias al ordenamiento jurídico, promueven, organizan y participan en esta ilegal Asamblea de socios del 28 de septiembre y 12 de octubre de 2024, conformando supuestas Directivas ilegítimas y otras acciones contrarias a la normativa vigente del CVFT, lo cual generara inestabilidad institucional, división de los socios, que perjudica gravemente a la estructura organizacional y afecta a la estabilidad económica, imagen, prestigio y proyección pública de la Organización. Dentro de este accionar injustificado han generado documentos infundados, como son actas, notificaciones, peticiones ilegítimas dirigidas al Ministerio de Trabajo, pretendiendo el registro de una Directiva ilegal de facto; en tal virtud, esta Cartera de Estado, en forma motivada a través del oficio No. MDT-DRTSPQ-2024-27635-O de fecha 04 de diciembre de 2024 nuevamente niega por improcedente la petición de registro de una Directiva de facto, en esta ocasión integrada por las personas siguientes: SOSA OLIVO ÁNGEL ADRIANO, PILATUÑA SHUGULÍ CARLOS IVÁN, OYOS ARMAS HERNÁN MISAEL, CÓNDOR RUIZ MANUEL EDUARDO, BARRIO CABEZAS JUAN CARLOS, CABEZAS SHUGULÍ GUSTAVO FERNANDO, VELA CAMPOS EDGAR VICENTE, MACÍAS ZAMBRANO WASHINGTON GIOVANNI, GONZÁLEZ ORTEGA SEGUNDO EMILIO, MOSCOSO TÚQUERREZ JUAN MANUEL, CAJAMARCA BASARÁN JUAN JOSÉ, SALAZAR CHAMORRO RUBÉN DARÍO, SOTAMINGA TITOANA LUIS JOSELO, BURI GUACHISACA ÁNGEL FRANCISCO, GONZÁLEZ TUFÍÑO WIDMAN GILBERTO, PILATASIG PULLOQUINGA LUIS HUMBERTO; para cuya ilegal designación además promueven, organizan y participan activamente las siguientes personas: ANDRADE MANUEL OSWALDO, BÁEZ GUILLERMO, DÍAZ QUISAHUANO WILSON FERNANDO, MANOSALVAS ARIAS HÉCTOR RAMIRO, PALADINES CRIOLLO MILTON MANUEL, PUPIALES MADERA JOSÉ ARTURO; accionar que presuntamente vulnera disposiciones estatutarias y reglamentarias del CVFT. De estos elementos se desprende la presunta participación protagónica por acciones u omisiones ilegales, contrarias al ordenamiento jurídico que tutela al CVFT de los prenombrados socios; lo cual correspondería a una falta disciplinaria grave, prevista en el Art. 72, literal b) y Art. 74 literales d), e), f) y j) del Estatuto del CVFT, además por presunto incumplimiento e inobservancia del Art. 16 literales b), d), f); y, h) ibidem; que, de ser el caso, deberá ser determinado dentro del sumario administrativo, en observancia del debido proceso y derecho a la defensa. **SEGUNDO.**- Incorpórese al procedimiento los siguientes documentos y elementos que sustentan el presente sumario administrativo: 1.- Oficio de fecha 30 de julio de 2024 y anexos, suscrito por el señor exsocio Nacato Guallichico Segundo Edgar, dirigido al señor SUBM. S.P. Vera Campelo Guido Hernán, Presidente del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", sobre presuntas denuncias, quien solicita se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Socios y refiere varios puntos para incluir en el orden del día. 2.- Oficio No. 2024-114-CVFT-P de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" y dirigido al señor Segundo Nacato Guallichico, mediante el cual se da contestación al oficio de fecha 30 de julio de 2024, y se determina la imposibilidad de efectuar Asambleas presenciales en Granilandia, por cuanto se encuentra usurpada y se debe salvaguardar la integridad de los asistentes. 3.- Oficio No. 2024-115-CVFT-SEC de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por el señor SUBP. S.P. Jorge Ojeda, Secretario del Directorio del CVFT y la Ing. Doris Villacís, Gerente del CVFT, dirigido a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, mediante el cual se alerta sobre una posible convocatoria ilegal e ilegítima para supuesta Asamblea General de socios del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" promovida sin competencia, reconocimiento ni representación alguna, por parte de personas ajenas a la administración. 4.- Resolución constante en acta No. 85-20-AGO-2024-CVFT, donde el Directorio del CVFT en lo pertinente resuelve convocar, a la Asamblea General Extraordinaria de socios que se realizará el día jueves 05 de septiembre de 2024 a las 17h00. 5.- Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 20 de agosto de 2024, a efectuarse el día jueves 05 de septiembre de 2024, a las 17H00, a través de la plataforma zoom, por cuanto el domicilio legal Granilandia se encuentra usurpado y bajo el control operativo de personas ajenas a la administración en funciones legítimas. Dicha convocatoria se encuentra publicada en el Diario La Hora del 21 de agosto de 2024. 6.- Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios efectuada el 05 de septiembre de 2024, donde consta la siguiente resolución: "La Asamblea General Extraordinaria de Socios del CVFT en base a sus facultades y obligaciones, luego de efectuado el análisis y valoración pormenorizada al Informe del señor socio Segundo Edgar Nacato Guallichico, respecto de la denuncia formulada mediante oficio de 30 de julio de 2024, dirigido al señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del CVFT, según lo determina el Estatuto en vigencia del CVFT, por mayoría, con 165 votos a favor, 10 votos en contra, y; 38 abstenciones, de 213 asambleístas asistentes, por cuanto no ha sustentado y justificado en derecho sus aseveraciones, considerando que debe prevalecer el interés institucional, RESUELVE: Rechazar en su totalidad el informe presentado por el señor Segundo Edgar Nacato Guallichico, socio del CVFT, por no tener sustento legal alguno, ser infundado afectando a los intereses, imagen y unidad Institucional". De igual manera consta: "La Asamblea General Extraordinaria de Socios del CVFT, luego del análisis y pronunciamiento de los señores asambleístas, en base a lo que determina el artículo 20 del Reglamento para la Aplicación del Estatuto en vigencia del CVFT, por mayoría, con 184 votos en favor, cero votos en contra, y; 16 abstenciones, de 200 asambleístas asistentes, RESUELVE: Aprobar el acta, en esta misma sesión de la Asamblea". 7.- Resolución constante en acta No. 88-08-SEP-2024-CVFT; de la sesión de Directorio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar". 8.- Convocatoria a supuesta Asamblea Extraordinaria de Socios del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre de fecha 13 de septiembre de 2024, a efectuarse el 28 de septiembre de 2024, a las 08H00, suscrita por los señores Nacato Guallichico Segundo Edgar y Andrade Manuel Oswaldo. 9.- Oficio No. CVFT-CV-2024-068-O de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Ángel Cuarán Cuarán, Presidente del Comité de Vigilancia del CVFT, dirigido a los señores socios: Segundo Edgar Nacato Guallichico y Manuel Oswaldo Andrade, mediante el cual da a conocer la resolución adoptada dentro del seno del Comité de Vigilancia, en torno a la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios del CVFT a efectuarse el 28 de septiembre de 2024, a las 08H00. 10.- Oficio No. CVFT-CV-2024-069-O de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Ángel Cuarán Cuarán, Presidente del Comité de Vigilancia del CVFT, dirigido al señor Presidente y Vocales del Directorio, solicitando información. 11.- Oficio No. 2024-133-CVFT-P de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por el señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del Directorio del CVFT, dirigido al señor SUBP, (SP) Ángel Cuarán, Presidente del Comité de Vigilancia, en respuesta al oficio No. CVFT-CV-2024-069-O, donde remite la información y documentación requerida, con lo cual se fundamenta el carácter de ilegal e ilegítima de la convocatoria a supuesta Asamblea General de Socios del CVFT efectuada el 28 de septiembre de 2024. 12.- Oficio No. C.V.F.T.-CV-2024-071-O de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Presidente del Comité de Vigilancia y dirigido al Presidente y Vocales del Directorio del CVFT, mediante el cual remite informe y oficio, que se resolvió en la sesión ordinaria virtual del Comité de Vigilancia del C.V.F.T. del 22 de septiembre de 2024, donde se detalla las inconsistencias en relación con la presunta Asamblea General extraordinaria de socios que se pretende efectuar el sábado 28 de septiembre de 2024. 13.- Informe del Comité de Vigilancia del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" (C.V.F.T.), sobre la convocatoria a supuesta Asamblea General Extraordinaria de socios a efectuarse el sábado 28 de septiembre de 2024, en el cual se determina que por el carácter de injustificado de esta supuesta Asamblea convocada para el 28 de septiembre de 2024, el Comité de Vigilancia como Organismo de Control no puede avalar esta ilegal e ilegítima Asamblea, por lo que, resolvió la no comparecencia de sus miembros.- Documentación e informes que tienen relación con el presente procedimiento administrativo y que constituyen antecedentes de sustento que forman parte también del sumario administrativo signado con el No. 005-2024 que se siguió en contra del señor Segundo Edgar Nacato Guallichico. 14.- Auto convocatorio de fecha 13 de septiembre de 2024 a ilegal e ilegítima Asamblea General de Socios a efectuarse el 28 de septiembre de 2024, suscrita por los señores Segundo Edgar Nacato Guallichico y Manuel Oswaldo Andrade, en supuesta representación del 3% de las socias y socios del CVFT; al igual que el extracto de la publicación en el Diario La Hora. 15.- Acta de Convocatoria a supuesta Asamblea General Extraordinaria de Socios y Socias del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" celebrada el 28 de septiembre de 2024, suscrita por los señores Segundo Edgar Nacato Guallichico y Manuel Oswaldo Andrade; acta de desarrollo de la supuesta Asamblea del 28 de septiembre de 2024 y reanudación de esta, efectuada el 12 de octubre de 2024, suscrita por el señor Milton Manuel Paladines Criollo, en calidad de supuesto Secretario Ad-hoc; y, señor Ramiro Manosalvas Arias, en calidad de supuesto Director de Debates. 16.- Certificación de fecha 28 de septiembre de 2024, suscrita por el señor Milton Manuel Paladines Criollo, como supuesto Secretario Adhoc del CVFT, quien sin competencia certifica sobre la convocatoria ilegal a Asamblea de Socios del 28 de septiembre de 2024. 17.- Nómina del supuesto Directorio nombrado en ilegal Asamblea de Socios del 28 de septiembre de 2024, reanudada el 12 de octubre de 2024, conformada por las personas siguientes: SOSA OLIVO ÁNGEL ADRIANO, en calidad de supuesto Presidente, PILATUÑA SHUGULÍ CARLOS IVÁN, en calidad de supuesto Vicepresidente; OYOS ARMAS HERNÁN MISAEL, CÓNDOR RUIZ MANUEL EDUARDO, BARRIO CABEZAS JUAN CARLOS, CABEZAS SHUGULÍ GUSTAVO FERNANDO, VELA CAMPOS EDGAR VICENTE, MACÍAS ZAMBRANO WASHINGTON GIOVANNI, GONZÁLEZ ORTEGA SEGUNDO EMILIO, en calidad de supuesto Vocales principales; y, MOSCOSO TÚQUERREZ JUAN MANUEL, CAJAMARCA BASARÁN JUAN JOSÉ, SALAZAR CHAMORRO RUBÉN DARÍO, SOTAMINGA TITOANA LUIS JOSELO, BURI GUACHISACA ÁNGEL FRANCISCO, GONZÁLEZ TUFÍÑO WIDMAN GILBERTO y PILATASIG PULLOQUINGA LUIS HUMBERTO, en calidad de Vocales suplentes. 18.- Certificación de fecha 28 de septiembre de 2024, suscrita por el señor Milton Manuel Paladines Criollo, en calidad de supuesto Secretario Ad-hoc del CVFT, respecto a la nómina de socios asistentes a la ilegal Asamblea del 28 de septiembre de 2024. 19.- Acta de supuesta Asamblea de socios del 28 de septiembre de 2024 en la cual consta la intervención del señor Guillermo Báez como denunciante, donde refiere presuntos hechos del periodo anterior y da lectura a un oficio de fecha 06 de septiembre de 2024 dirigido al señor Guido Vera, solicitando información a la administración del CVFT. 20.- Documentación presentada por el señor Guillermo Báez, quien ha solicitado la revocatoria de la Directiva periodo 2020-2022 y la revocatoria del Estatuto del CVFT aprobado en el 2017; peticiones dirigidas por el señor Guillermo Báez al Ministerio de Trabajo, con estas mismas pretensiones. 21.- En el acta de supuesta Asamblea de socios del 28 de septiembre de 2024 consta la intervención del señor Pupiales Madera José Arturo, argumentando sobre una denuncia por supuesta contravención penal por lesiones. 22.- Denuncia y documentación del juicio penal No. 17295-2024-00047 que se tramita en la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, referente a la denuncia por contravención penal seguida por el señor Pupiales Madera José, en contra del señor Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del CVFT. 23.- En el acta de supuesta Asamblea de socios del 28 de septiembre de 2024 consta la intervención del señor Manuel Eduardo Córdor Ruiz, quien denuncia el supuesto incumplimiento de la normativa el Club y supuesta inobservancia del debido proceso laboral con dos trabajadores del Club. 24.- Documentación que presenta el señor Manuel Eduardo Córdor Ruiz, respecto a presunta vulneración de derechos laborales de dos trabajadores del CVFT: -Oficio de fecha 28 de febrero de 2024 dirigido a la señora Olivo Olivo Patricia Narcisca, suscrito por la señora Gerente, respecto a la decisión de desvinculación laboral; -acta de finiquito, celebrada el 19 de marzo de 2024, donde se establecen los valores legales de liquidación a la señora Olivo Olivo Patricia Narcisca; -contrato de trabajo de la señora Olivo Olivo Patricia Narcisca; -oficio de fecha 10 de abril de 2024 dirigido al señor Segundo Leonardo Bedoya Ipiates, suscrito por la señora Gerente, respecto a la decisión de desvinculación laboral; -contrato de trabajo del señor Segundo Leonardo Bedoya Ipiates. 25.- Consta la participación en esta supuesta Asamblea General de Socios del 28 de septiembre de 2024 y reanudada el 12 de octubre de 2024 del señor Díaz Quisahuano Wilson Fernando, en calidad de encargado de sistemas, como aparece del contenido del acta de esta supuesta Asamblea. 26.- Contestación contenida en oficio CVFT-2024-104-P de fecha 24 de julio de 2024, dirigida al Ministerio de Trabajo, mediante la cual de manera motivada se requiere se niegue la infundada pretensión del señor Guillermo Báez, quien requería revocar el acto administrativo por el cual se registró a la Directiva del CVFT, para el periodo 2020-2022. 27.- Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el 16 de agosto de 2024, dentro del expediente MDT-ST-DOL-2024-R001, mediante la cual en lo pertinente resuelve negar la revocatoria propuesta por el señor Guillermo Báez juntamente con su abogado patrocinador, mediante documento No. MDT-DGDA-2024-6494-E de 26 de abril de 2024, el cual contiene la revocatoria planteado en contra del oficio No. MDT-ST-2021-

0354-O de 19 de marzo de 2021, suscrito por la Mgs. Carla Jessahe Navarrete Villalva, en calidad de Subsecretaria de Trabajo de ese entonces. **28.-** Contestación contenida en oficio 2024-083-CVFT-P de fecha 05 de junio de 2024, dirigida al Ministerio de Trabajo, mediante la cual de manera motivada se requiere se niegue la infundada pretensión del señor Guillermo Báez, quien requería revocar el acto administrativo por el cual se aprueba y registra la reforma del Estatuto del CVFT, que consta en Acuerdo Ministerial No. MDT-00083-2017 del año 2017. **29.-** Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el 03 de julio de 2024, contenida en oficio MDT-DRTSPQ-2024-0152, dentro del expediente MDT-DRTSPQ-USO-AR-2024-R001 (6210), mediante la cual en lo pertinente niega la solicitud de revocatoria presentada por el señor Guillermo Báez. Dejando a salvo el derecho del peticionario de recurrir al acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 00083-2017 de 23 de noviembre de 2017, ya sea en vía administrativa o judicial. La decisión se encuentra debidamente motivada por la norma anunciada. **30.-** Informe de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el señor Abg. Franklin Hermosa, el cual concluye que, las supuestas Asambleas de Socios, aparentemente efectuadas el día sábado 28 de septiembre de 2024 y el día 12 de octubre de 2024 carecen de legalidad y legitimidad por ser contrarias a la normativa que rige al Club; por tanto, se reitera que estas actuaciones y/o pretensiones infundadas e ilegítimas a nombre de nuestra Organización, derivadas de esta reuniones informales y no oficiales, carecen de eficacia y valor jurídico. **31.-** Oficio No. 2024-001-CVFT de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Sosa Olivo Ángel Adriano, dirigido al señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, quien en evidente arrogación de funciones firma como supuesto Presidente de Club, solicita sin justificación la remoción de la Directiva legítima y el registro de una Directiva de facto, supuestamente elegida el 12 de octubre de 2024 en la reanudación de la Asamblea ilegal de Socios del 28 de septiembre de 2024. **32.-** Escrito sin fecha dirigido al Ministerio de Trabajo, suscrito por el señor Sosa Olivo Ángel Adriano, como supuesto presidente del CVFT, en donde hace referencia a las ilegales Asambleas de Socios del 28 de septiembre de 2024 y 12 de octubre de 2024 y a la ilegítima designación de una directiva de facto. **33.-** Múltiples razones sentadas por el señor Milton Manuel Paladines Criollo, de supuestas diligencias de notificación a los miembros del Directorio principal y suplentes. **34.-** Denuncia de fecha 26 de noviembre de 2024 sobre la sustracción y uso indebido del vehículo de placas PDO9701 de propiedad del CVFT y copia del Parte de detención No. 202411260935205409 de fecha 26 de noviembre de 2024, respecto a la aprehensión del señor Sosa Olivo Ángel Adriano e ingreso del vehículo de placas PDO9701 a los Patios de Retención Vehicular "Marianitas". **35.-** Oficios de fecha 30 de noviembre de 2024, suscritos por el señor Sosa Olivo Ángel Adriano, como supuesto Presidente del CVFT, dirigidos a los Administradores de las filiales, donde les indica que se pongan a órdenes del supuesto nuevo Directorio, para recibir nuevas disposiciones. **36.-** Contenido digital de audio y video (CD) de acciones ilegales, que promueve la división de los socios y menoscaban el prestigio e imagen institucional, emitidas por el señor Ángel Adriano Sosa Olivo, en su afán de promover acciones de hecho, desconocer a las Autoridades y ahondar en la inestabilidad del Club. **37.-** Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-225 de fecha 14 de noviembre de 2024, mediante el cual el Ministerio de Trabajo acuerda aprobar las reformas introducidas y la codificación del Estatuto del CVFT. **38.-** Oficio No. MDT-DRTSPQ-2024-27635-O de fecha 04 de diciembre de 2024 por el cual el Ministerio de Trabajo niega la petición de registro de la Directiva de facto, presidida por el señor Sosa Olivo Ángel Adriano y en su parte pertinente señala: "Se comunica al peticionario, que una vez que el Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", cumpla con la vigencia del periodo de vigencia de su directiva se deberá realizar un nuevo procedimiento de elecciones e ingresar una nueva solicitud adjuntando los respectivos documentos de respaldo conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y cumpliendo con lo que se establece en su propio Estatuto para que sea registrada la Directiva electa". **39.-** Memorando No. MDT-DRTSPQ-2024-11895-M de fecha 04 de diciembre de 2024 referente a la petición de copias certificadas sobre la pretensión de registro de una supuesta directiva y razón de certificación de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito de 1288 páginas adjuntas al Oficio No. MDT-DRTSPQ-2024-27857-O. **40.-** Resolución constante en Acta No. 110-15-DIC-2024-CVFT, que dispone: "El Directorio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", considerando: **a) Que**, el Art. 30, literal s) del Estatuto determina como obligación del Directorio: "Aplicar las sanciones administrativas a las socias y socios que cometan infracciones contra el Directorio, Comité de Vigilancia, socias, socios, empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores del Club, determinadas en el presente Estatuto o los Reglamentos, siempre que no constituya presunción de delito; y, canalizar las acciones legales cuando exista mérito para ello". **g) "Cumplir y hacer cumplir la normativa legal, las resoluciones de la Asamblea General y las emitidas por el Directorio". b) Que**, el Art. 70 del Estatuto señala: "Del órgano disciplinario.- El Directorio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre, es el órgano disciplinario, que deberá conocer y resolver sobre las faltas cometidas por las o los directivos, socias, socios, empleadas, empleados, trabajadoras o trabajadores del Club, que contravengan al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio o Asamblea General. **c) Que**, el Art. 71 del Estatuto, determina: "Todas las socias y socios están sujetos a las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones que emita el Directorio y Asamblea General". **d) Que**, el Art. 81 del Estatuto, señala: "Según el Código Civil Ecuatoriano, toda corporación tiene sobre sus miembros el derecho regulador que el Estatuto le confiere, y ejercerá este derecho de conformidad a él; en virtud de esta disposición legal, todos las socias y socios están sujetos al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio y la Asamblea. (...)". **e) Que**, el Título Noveno del Estatuto referente al Régimen disciplinario, determina el órgano disciplinario, las faltas disciplinarias, las sanciones. **f) Que**, el Art. 80 del Estatuto, expresamente dispone: "El procedimiento para la aplicación de las sanciones, constará en el Reglamento para los Sumarios Administrativos". **g) Que**, el Art. 1 del Estatuto manifiesta: "Objeto.- El presente Estatuto establece los lineamientos y las disposiciones rectoras del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", regula los derechos y las obligaciones de las socias y socios, de las o los directivos y trabajadoras o trabajadores, así como el régimen de elecciones y régimen disciplinario. **h) Que**, el Art. 2 del Estatuto señala: "Ámbito.- Las disposiciones de este Estatuto rigen en todo el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio, para las socias y socios, directivos y trabajadoras o trabajadores del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR" (...). **i) Que**, el Art. 16 del Estatuto, determina: "Son obligaciones de las socias y socios: b) Cumplir con el Estatuto, Reglamentos, disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y los organismos de dirección y control del Club; c) Para hacer uso de sus derechos y demás beneficios sociales, deben hallarse al día en el pago de las obligaciones económicas de acuerdo a las disposiciones legales establecidas; d) No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, la imagen y el prestigio institucional del Club; e) Las socias y socios son responsables por las acciones u omisiones de sus dependientes o invitados, que generen daño o afectación a las instalaciones del Club, el mismo que asumirá los costos y reposición por los daños causados; f) Proteger y velar los intereses y patrimonio del Club; h) Respetar el buen nombre, imagen y la proyección pública de la Institución; k) Los demás que se determinen en el presente Estatuto y Reglamentos. **j) Que**, el Art. 17 del estatuto prevé: "La calidad de socias y socios, se pierde por las siguientes causales: a) No continuar aportando; b) Por solicitud voluntaria previa aprobación del Directorio; c) Fallecimiento; d) Incumplimiento disciplinario de las normas reglamentadas por el Club; e) Por existir responsabilidad administrativa, civil o penal en la administración del Club, mediante resolución o sentencia ejecutoriada; f) Agresión de palabra u obra, a las o los directivos, socias y socios; y, trabajadoras o trabajadores del Club, debidamente comprobados; g) Por incumplimiento en el pago de las aportaciones por más de tres meses consecutivos; h) En el caso de las socias y socios temporales, cuando finalicen sus funciones para las que fueron designados; i) Organizar y/o participar en reuniones o asambleas, tomándose el nombre del Club, convocadas sin seguir el proceso respectivo, afectando a la estabilidad e institucionalidad legal del Club. La pérdida de la condición de socias y socios, incluye a sus dependientes, excepto por fallecimiento. La pérdida de calidad de socias y socios, será sin perjuicio a las acciones legales correspondientes". **k) Que**, el Art. 2 del Reglamento para la Aplicación del Estatuto, determina: "Se sujetan a las disposiciones del presente Reglamento todas las filiales, dependencias, directivos, socias, socios y usuarios del Club. **l) Que**, el Art. 17 del Reglamento para la Aplicación del Estatuto dice: "Para la pérdida de calidad de socio, se observará el procedimiento establecido en el Reglamento de Sumarios Administrativos, otorgando el derecho a la defensa al socio". **m) Que**, el Art. 43 del Reglamento para la Aplicación del Estatuto, determina: "El procedimiento para la imposición de sanciones a las socias o socios estará determinado en el Reglamento de sumarios administrativos". **n) Que**, el Art. 28 del Código de Ética del CVFT, referente a las sanciones y acciones, señala: "Todo socio, Directivo o empleado que viole lo establecido en este Código de Ética, será sancionado observando el debido proceso determinado en el reglamento de Sumarios Administrativos. El incumplimiento de las normas del presente Código de Ética, constituye falta grave y será sancionado conforme los Reglamentos del Club". **o) Que**, el Art. 1 del Reglamento para el Trámite de Sumarios Administrativos, determina: "El presente Reglamento para el Trámite de Sumario Administrativo del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", regula el procedimiento a observarse para el juzgamiento de las infracciones cometidas por los socios/as, incluido el personal directivo del Club; se exceptúan al personal contratado por el Club". **p) Que**, el Art. 3 del Reglamento para el Trámite de Sumarios Administrativos, señala: "Toda acción u omisión que constituye infracción a la ley, Estatuto, Reglamentos, Instrucciones o cualquier otra disposición emanada por la Asamblea General, Directorio, serán puestas a conocimiento del Directorio, en forma escrita, el Directorio, dispondrá que Asesoría Jurídica inicie el sumario administrativo, de ser el caso". **q) Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas": 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **r) Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". **s) Que**, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios". **t) Que**, luego del análisis del caso, se determina la necesidad y pertinencia para que se dé inicio a sumario administrativo en contra de varios socios del CVFT, por presuntas faltas cometidas al autoconvocar, organizar, promover y asistir a supuestas asambleas de socios, tomándose indebidamente el nombre del CVFT, además por conformar una ilegítima Directiva y otras presuntas acciones contrarias a la normativa vigente del CVFT, que implicaría incumplimiento disciplinario de las normas reglamentadas por el CVFT, hechos que deberán de determinarse de ser el caso en un proceso administrativo efectuado en base al respeto al debido proceso y derecho a la defensa. Con estas consideraciones, en uso de sus obligaciones, atribuciones y facultades, legales, estatutarias y reglamentarias, por unanimidad RESUELVE: 1.- Disponer el inicio del correspondiente Sumario Administrativo de acuerdo a la ley y a la normativa jurídica que rige al Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"; en contra de los señores socios: ANDRADE MANUEL OSWALDO, C.I. 1001451911, BÁEZ GUILLERMO, C.I. 1704861952, DÍAZ QUISAHUANO WILSON FERNANDO, C.I. 1500619042, MANOSALVAS ARIAS HÉCTOR RAMIRO, C.I. 1704739596, PALADINES CRIOLLO MILTON MANUEL, C.I. 1707765085, PUIPALES MADERA JOSÉ ARTURO, C.I. 0400694345, SOSA OLIVO ÁNGEL ADRIANO, C.I. 0800976961, PILATUÑA SHUGULÍ CARLOS IVÁN, C.I. 1709633828, OYOS ARMAS HERNÁN MISAEL, C.I. 0501429906, CÓNDROR RUIZ MANUEL EDUARDO, C.I. 1708860802, BARRIO CABEZAS JUAN CARLOS, C.I. 0802235002, CABEZAS SHUGULÍ GUSTAVO FERNANDO, C.I. 1707318059, VELA CAMPOS EDGAR VICENTE, C.I. 1712242476, MACÍAS ZAMBRANO WASHINGTON GIOVANNI, C.I. 0912145455, GONZÁLEZ ORTEGA SEGUNDO EMILIO, C.I. 1900137884, MOSCOSO TÚQUERREZ JUAN MANUEL, C.I. 1712795820, CAJAMARCA BASARÁN JUAN JOSÉ, C.I. 1900152644, SALAZAR CHAMORRO RUBÉN DARIÓ, C.I. 1709267569, SOTAMINGA TITOÑA LUIS JOSELO, C.I. 1709699738, BURI GUACHISACA ÁNGEL FRANCISCO, C.I. 1709080681, GONZÁLEZ TUFÍÑO WIDMAN GILBERTO, C.I. 1708519127, PILATASIG PULLOQUINGA LUIS HUBERTO, C.I. 05011392427, quienes presuntamente convocan, promueven, organizan y participan en ilegal Asamblea de socios del 28 de septiembre y 12 de octubre de 2024, conformando supuestas Directivas ilegítimas y otras acciones contrarias a la normativa vigente del CVFT, conforme se desprende de registros, documentos y más elementos de sustento, para lo cual se observará el debido proceso y se garantizará el derecho a la defensa, a fin de ser el caso, determinar las pertinentes responsabilidades administrativas. 2.- Luego de dictar de manera motivada el correspondiente auto por el cual se dispone el inicio de sumario administrativo, se notificará a Asesoría Jurídica para la sustanciación del proceso, conforme manda la normativa del Club; ordenándose incorporar al expediente administrativo todos los documentos pertinentes, elementos de cargo y descargo existentes, los que se hayan generado y los que se generen durante la instauración y sustanciación del proceso; con relación al señor Sosa Olivo Ángel Adriano, se considerará además dentro del sumario administrativo que se inicie, la resolución constante en acta No. 88-08-SEP-2024-CVFT; de la sesión de Directorio del 08 de septiembre de 2024". **41.-** Resolución No. CE-CVFT-011-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por los señores miembros del Comité Electoral del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", que en lo pertinente resuelve aprobar, oficializar y proclamar los resultados definitivos del proceso electoral periodo 2023-2025, a través del cual se eligió a los Organismos de Directorio y Comité de Vigilancia del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar". **42.-** Acta de posesión de del Directorio del CVFT de fecha 27 de septiembre de 2023 para el periodo 2023-2025, suscrita por el Presidente del Comité Electoral, miembros del Comité Electoral y Secretario que da fe y certifica. **43.-** Resolución contenida en Oficio No. MDT-DRTSPQ-2023-18844-O de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. María Lorena Figueroa Costa, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, mediante el cual se procede con el registro de la Directiva del CVFT para el periodo 27 de septiembre de 2023 a 27 de septiembre de 2025. **44.-** Resolución de fecha 29 de abril de 2024, mediante la cual la Subsecretaría de Trabajo, ratifica a la Directiva del CVFT periodo 2023-2025 y niega el recurso de apelación. **45.-** Resolución de última y definitiva instancia administrativa, dictada el 27 de agosto de 2024, dentro del expediente No. MDT-ST-DMLRA-RR-2024-016 (18083), mediante la cual el Ministerio de Trabajo RESUELVE negar el recurso extraordinario de revisión, interpuesto contra la resolución del recurso de apelación No. MDT-ST-DMLRA-RA-2024-027 (2191), cuya pretensión infundada era que se deje sin efecto el acto de reconocimiento y registro de la Directiva legal y en funciones para el periodo 2023-2025. **46.-** Providencia de fecha 17 de febrero de 2025, las 10H00, mediante la cual el Directorio dispone el inicio de sumario administrativo. **TERCERO.-** Nómbrase Secretario Ad hoc al señor SUBP. S.P. Jorge Domingo Ojeda Yaguana, quien se posesionará de su cargo dentro del término de un día. **CUARTO.-** Notifíquese a los señores socios ANDRADE MANUEL OSWALDO, BÁEZ GUILLERMO, DÍAZ QUISAHUANO WILSON FERNANDO, MANOSALVAS ARIAS HÉCTOR RAMIRO, PALADINES CRIOLLO MILTON MANUEL, PUIPALES MADERA JOSÉ ARTURO, SOSA OLIVO ÁNGEL ADRIANO, PILATUÑA SHUGULÍ CARLOS IVÁN, OYOS ARMAS HERNÁN MISAEL, CÓNDROR RUIZ MANUEL EDUARDO, BARRIO CABEZAS JUAN CARLOS, CABEZAS SHUGULÍ GUSTAVO FERNANDO, VELA CAMPOS EDGAR VICENTE, MACÍAS ZAMBRANO WASHINGTON GIOVANNI, GONZÁLEZ ORTEGA SEGUNDO EMILIO, MOSCOSO TÚQUERREZ JUAN MANUEL, CAJAMARCA BASARÁN JUAN JOSÉ, SALAZAR CHAMORRO RUBÉN DARIÓ, SOTAMINGA TITOÑA LUIS JOSELO, BURI GUACHISACA ÁNGEL FRANCISCO, GONZÁLEZ TUFÍÑO WIDMAN GILBERTO, PILATASIG PULLOQUINGA LUIS HUBERTO, con el presente auto inicial de sumario administrativo, los registros y documentos de sustento del sumario administrativo, concediéndoles de conformidad con el Art. 8 del Reglamento para el Trámite de Sumarios Administrativos del CVFT, el término de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto, para que, los sumariados ejerzan el derecho a la defensa, contesten y adjunten las pruebas de descargo que consideren pertinentes. A través del señor Secretario Adhoc, se notificará a los señores socios sumariados, en la forma prevista en los Arts. 10, 11 y 12 del Reglamento para el Trámite de Sumarios Administrativos y se dejará constancia de aquello. Escritos de contestación, anunciación de pruebas, deben ser entregados al señor Secretario Adhoc, en horario laboral de lunes a viernes, a través del correo electrónico institucional asistente@cvft.com.ec. **QUINTO.-** Los sumariados, deberán señalar domicilio judicial en la ciudad de Quito y/o correo electrónico para recibir futuras notificaciones, a fin de garantizar el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa. **SEXTO.-** Practíquese cuanta diligencia sea necesaria para el total esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente sumario administrativo. **SÉPTIMO.-** Se pone a disposición de los sujetos procesales los registros y documentación de sustento que obran del expediente administrativo y todas las actuaciones que se generen en el transcurso del procedimiento administrativo. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Fausto Adrián Torres Ríos.- ASESORÍA JURÍDICA CVFT".




SUBP. S.P. Jorge Domingo Ojeda Yaguana
SECRETARIO ADHOC